

Distr.
GENERAL

CAT/C/17/Add.4
6 de octubre de 1992

ESPAÑOL
Original: RUSO

COMITE CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION

Primer informe suplementario que los Estados Partes
deben presentar en 1992

Adición

UCRANIA*

[31 de agosto de 1992]

1. Desde la presentación del informe inicial de Ucrania (CAT/C/5/Add.20, de 30 de enero de 1990), en Ucrania, como antes, se siguen observando las disposiciones y exigencias de la Convención contra la Tortura.
2. Tras la proclamación de la independencia de Ucrania el 24 de octubre de 1991, una de las orientaciones fundamentales de su política interior ha sido la constitución de un Estado de derecho. Ello, entre otros factores, ha intensificado el proceso de mejoramiento de las normas de la legislación interna de Ucrania, entre ellas las de derecho penal, de enjuiciamiento criminal y aplicación de las penas.

* Para el informe inicial de Ucrania, véase CAT/C/5/Add.20; para su examen, véase CAT/C/SR.52 y SR.53 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 44 (A/45/44), párrs. 503 a 532.

3. Se presta una atención considerable a la realización práctica del principio de la primacía del derecho internacional en la legislación nacional. Testimonio de ello es, en particular, la Ley de 10 de diciembre de 1991 sobre la vigencia de los tratados internacionales en el territorio de Ucrania. Según esa ley, la concertación y la debida ratificación por Ucrania de tratados internacionales forma parte inseparable de la legislación nacional y se aplica conforme al régimen previsto para las normas legislativas nacionales.

4. Al mismo tiempo en Ucrania se están desarrollando las orientaciones fundamentales de la reforma del sistema de justicia penal teniendo en cuenta la práctica internacional en esta esfera, en particular las disposiciones del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y de la Convención contra la Tortura. Sobre esta base se están elaborando los proyectos de código correspondientes. Así, por ejemplo, de conformidad con el Decreto del Consejo de Ministros de Ucrania sobre las orientaciones fundamentales de la reforma del sistema de aplicación de las penas de 11 de julio de 1991, se está trabajando activamente en la elaboración de un nuevo código de aplicación de las penas. También se han creado comisiones encargadas de elaborar los proyectos de los nuevos códigos penal y de enjuiciamiento criminal. Asimismo, se están enmendando los códigos vigentes en lo que respecta a algunas cuestiones apremiantes.

5. La Ley de 25 de diciembre de 1991 relativa a la milicia responde también a las exigencias de los instrumentos de derecho internacional, en particular la Convención contra la Tortura. En particular se subraya en ella que los principios fundamentales de la actividad de la milicia son la legalidad, el humanismo, el respeto a la persona y la justicia social.

6. La ley se ajusta también a lo previsto en el artículo 2 de la Convención contra la Tortura al disponer que la milicia debe desempeñar sus funciones de manera imparcial, con sujeción estricta a la ley. No hay ninguna circunstancia excepcional que pueda justificar forma alguna de acción o inacción ilícita de la milicia.

7. Las disposiciones de la ley obligan a la milicia a respetar la dignidad de la persona y a defender los derechos humanos independientemente de la extracción social, la situación económica o de otra índole, el origen racial o nacional, la ciudadanía, la edad, el idioma o el nivel de instrucción, las creencias religiosas, el sexo, las convicciones políticas o de otra índole de las personas. A los miembros de la milicia se les prohíbe difundir informaciones que conciernan a la vida privada de las personas o que atenten contra su honor o su dignidad.

8. En una sección especial de la ley relativa a la milicia se han reforzado las condiciones y los límites para la utilización de medidas de coacción física, medios especiales y armas de fuego. Se señala asimismo que en caso de que no se pueda evitar el uso de la fuerza, tales medidas no deben sobrepasar los límites necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la milicia y deben reducirse al mínimo las posibilidades de perjudicar la salud de los infractores o de otros ciudadanos.

9. En las leyes relativas a la milicia y a las actividades de investigación judicial se establece una lista exhaustiva de los casos de limitación de los derechos y libertades de la persona. Tales medidas, por norma, se adoptarán sólo con la sanción del fiscal.

10. Con respecto al arresto y la detención de personas sospechosas de delitos, los órganos de seguridad interna se rigen por la legislación de procedimiento penal y las disposiciones sobre la detención preventiva, cuyas normas prohíben someter a los detenidos a coacción física o torturas. De conformidad con la Ley de 5 de noviembre de 1991 sobre el Ministerio Fiscal, de la vigilancia de la aplicación estricta y rigurosa de estas disposiciones es responsable el Ministerio Fiscal de Ucrania, que cuenta con una subdivisión especial encargada de supervisar el cumplimiento de las leyes por parte de los órganos de indagación preliminar y los investigadores de los órganos de seguridad interna, así como en los lugares de detención. En 1991, por abuso de autoridad o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, en particular en la detención de ciudadanos, se incoaron procedimientos penales contra 34 funcionarios de los órganos de seguridad interna. El análisis demuestra que las infracciones son cometidas con mayor frecuencia por funcionarios de los servicios de patrullas e inspectores distritales de la milicia, los órganos de indagación preliminar y con frecuencia relativamente escasa por los investigadores y otros funcionarios.

11. De conformidad con la legislación penal de Ucrania, las personas que han cometido delitos pueden ser objeto de las siguientes sanciones: privación de libertad; trabajos de rehabilitación sin privación de libertad; privación del derecho a desempeñar determinados cargos o funciones; multas; censura pública. Los militares del servicio de emergencia pueden ser puestos a disposición del batallón disciplinario.

12. Además de los tipos de castigo fundamentales, los condenados pueden ser objeto de penas adicionales: confiscación de bienes; privación de títulos militares u otros títulos especiales; privación de derechos parentales.

13. Como castigo excepcional, hasta su abolición plena, se permite la aplicación de la pena de muerte -fusilamiento- en caso de homicidio premeditado con circunstancias agravantes así como de algunos otros delitos de extrema gravedad. No puede imponerse la pena capital a las personas que en el momento de cometer el crimen no hayan cumplido los 18 años de edad ni a las mujeres que estuvieren encinta en el momento de cometer el delito o en el momento de pronunciarse la sentencia. Tampoco se puede imponer la pena capital a las mujeres que estén encinta en el momento en que deba ejecutarse la sentencia.

14. En la reforma de la legislación se ha prestado gran atención a la reducción del número de delitos sancionables con la pena capital. Desde hace mucho tiempo la práctica es que no se aplica la pena de muerte a los delitos contra la propiedad. El Soviet Supremo de Ucrania tiene ante sí un proyecto de ley que prevé la eliminación del Código Penal de Ucrania de la pena capital para los actos de traición a la patria; espionaje; subversión; bandidaje; perturbación de la labor de los establecimientos de reeducación; fabricación o transferencia de dinero o valores falsos; infracción del reglamento de las

operaciones de cambio; robo en gran escala de bienes estatales o sociales; violación; cohecho; atentado a la vida de un miliciano, un druzhinik o un militar en ejercicio de sus funciones de mantenimiento del orden público; secuestro de aeronaves.

15. El Consejo de Ministros de Ucrania ha confirmado el programa estatal destinado a adecuar las condiciones de detención de los condenados a las normas internacionales. Como parte de ese programa, en los establecimientos penitenciarios se ha dispuesto la detención por separado de hombres, mujeres, menores y adultos. Las personas que cumplen penas de privación de libertad conservan los derechos y obligaciones establecidos para los ciudadanos, con las limitaciones previstas por la legislación.

16. En estos establecimientos han reducido las restricciones del régimen, se permite que los condenados salgan por breves períodos en caso de muerte o enfermedad grave de sus familiares más cercanos, y que utilicen las comunicaciones telefónicas internacionales, aparatos eléctricos, televisores. Se les permite una breve entrevista mensual con sus familiares; se ha aumentado la suma de dinero que se asigna a los condenados para la compra de alimentos y artículos de primera necesidad. Se han levantado las restricciones impuestas a la correspondencia; en los envíos y paquetes pueden recibir cualquier tipo de alimentos, salvo bebidas alcohólicas.

17. Se han mejorado las normas de alimentación de los presos y los detenidos teniendo en cuenta la necesidad de asegurarles las calorías necesarias. A la plantilla de los establecimientos penitenciarios se han incorporado puestos de psicólogos, y se establecerán servicios psicológicos o sociológicos especiales.

18. Se respeta el derecho de los condenados a prestar declaraciones o quejas ante cualquier instancia, incluso ante los órganos internacionales.

19. En los programas de formación y perfeccionamiento del personal de los órganos de seguridad interna se presta una atención considerable al problema de la observancia de la legalidad, a las normas y principios humanitarios y a la ética profesional.
